

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 0908 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	JENNY ALEXANDRA MOYA.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra **JENNY ALEXANDRA MOYA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1.- PAGARÉ SUSCRITO EL 04 DE ENERO DE 2017

1.1.- \$12'594.917.00, por concepto de capital contenido en el pagaré anunciado.

1.2- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 18 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-PAGARÉ No.9960082358.

2.1.- \$46'045.463.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 26 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-PAGARÉ No.9960082603.

3.1.- \$41'972.067.00, por concepto de capital contenido en el pagaré referenciado.

3.2- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 21 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

5.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

6.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a las abogadas, **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** y **LUZ MELBA MARÍA SALAS BENVIDES**, como apoderadas judiciales de la parte demandante, la primera como principal y la segunda como suplente conforme al poder conferido por **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S -REINCAR S.A.S.**, entidad que funge como endosataria en procuración de la demandante.

ADVERTIR que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la parte demandante (art 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**235e611b9d0f5a2b9137e37abf6895a1f39ba653fc387df2d89b303076788
e1b**

Documento generado en 20/10/2021 10:30:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>